

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, martes 28 de julio de 1885.

NUM. 176.

CONTENIDO

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Decreto.—retira al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias. Informe del Gobernador de Oriente.—Renuncia.—Aceptación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.—deroga el de 24 de marzo de 1884.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1884.

Cámara del Senado.—Acta del día 9 de julio.

Cámara de Diputados.—Actas de los días 7, 8 y 9 de id.

Ministerio de lo Interior.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Se retiran al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias que actualmente ejerce, con excepción de la 1ª, 5ª, 6ª y 9ª.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, a veinte de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por El Presidente del Senado, el Vicepresidente, Juan León Mera.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel María Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Oriente.—Quito, 4 27 de junio de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

H. Señor:—Por tercera vez, cumplo con el honoroso deber de informar a US. H. acerca del estado de la provincia de Oriente; y ojalá este informe, que comprende el primer semestre del presente año, corresponda siquiera en parte, al notable interés que ha manifestado el Supremo Gobierno, por mejorar la condición política y económica de esta región excepcional, risueña esperanza del Ecuador.

Establecida la Colonia a pesar de los obstáculos que naturalmente debieron presentarse en este primer ensayo, mi principal anhelo ha consistido en darle estabilidad, proporcionándole medios propios de subsistencia, para que pueda tener vida independiente de los auxilios del Gobierno. Lo he conseguido, a virtud de incansables trabajos, en los que me han seguido de muy buena voluntad la mayor parte de los colonos.

Para atender a la subsistencia y estabilidad de la Colonia, era menester formar plantaciones y sembranzas conducentes a obtener dos clases de productos: los de consumo inmediato y los susceptibles de convertirse en dinero. Para lo 2.º, logré formar una plantación de 30,000 pies de tabaco criollo, esmeraldas y Brasil; los 25,000 pertenecientes a los colonos en común y los demás, a algunos de ellos en particular; y para lo 1.º, se formaron suficientes plantaciones de plátano, yuca, arroz, caña, maíz, mandi, mandí, ajonjolí, zanahoria, arvejas, frijoles y otras legumbres y verduras. Las cosechas no se hicieron esperar.

Desde principios de enero apareció el tabaco con tal desarrollo y lozanía, que fué la admiración de todos. Las plantas, por término medio, tenían 9 pies de altura, y hubo muchas de 12. Los brazos de la Colonia no bastaron para recogerlo todo; por lo cual gran parte de hojas quedaron abandonadas en el campo. Sin embargo, se logró beneficiar 102 arrobas de tabaco en hojas, el cual es, a mi juicio, de muy buena calidad; no obstante de que todavía carece de las últimas fermentaciones que mejoran mucho el aspecto sedoso de la hoja, así como su fragancia y gusto.

Si el tabaco hubiera quedado en la montaña durante el invierno, que allí comienza en abril y termina en setiembre, se habría perdido indefectiblemente. Para evitar este perjuicio, he tenido que sacarlo personalmente al mercado de esta Capital, al través de serias y graves dificultades que se me han presentado para el transporte de las cargas; tanto que en viaje, he gastado 42 días, soportando los rigores del invierno. Por lo demás, como el tabaco de buena calidad es siempre escaso y lo pagan las clases acomodadas, supongo que tendrá buen precio en el mercado, y proporcionará así, el primer fruto en dinero, para provecho de mis súbditos y constantes colonos, y para vergüenza de algunos cobardes que han desertado miserablemente.

En cuanto a los artículos de consumo inmediato, la Colonia ha cosechado ya y sigue cogiendo todos los que arriba he mencionado,

menos el plátano y la caña; pero a la fecha, en que doy este informe, se habrá comenzado a cosecharlos. Juzgo, pues, que ya es tiempo de que el Supremo Gobierno pueda retirar sin inconveniente, los auxilios de alimentación que ha suministrado a la Colonia; pero por esto mismo, debe redoblar aquellos que tienden principalmente a protegerla contra la inconstancia, que, por desgracia, es la enfermedad de que mueren la mayor parte de las empresas humanas. Suponer que puede uno ir al Oriente, llegar a él, llenar de oro los bolsillos, y volver luego a disfrutarlo; es, por cierto, tanfante necesidad, pero necesidad que con frecuencia abriga los ilusos.

Tan luego como la Colonia se sienta con fuerzas para subsistir independientemente, puede confiar a la familia los cuidados del hogar, y entregarse a las grandes especulaciones que son su natural y seguro porvenir. El caucho, la coca, el oro, he aquí, Señor Ministro, tres manantiales de riqueza indisputable, que con especialidad, ofrece la provincia de Oriente, sin contar con el cacao, la zarza, el tabaco, la caña y mil otros productos nobilísimos. Respecto a caucho, ahora mismo hay varios especuladores en este ramo, que están dispersos desde la boca del Napo hasta la parte más avanzada de este río, en la respectiva zona. David Andrade, de Pelileo, saca cauchos en Zambrano cerca de Mazán; Manuel Jara, de Quito, en San Antonio, frente a Tutapishco; el colombiano Fernando Santacruz, en la boca del Aguariño; Delfín Panduro, oriental, en Cotacocha; Juan Rodas, eneseno, en el Curaray, y el quiteño Javier Morán, en el Tiputino y la Coca; a este Señor le he expedido certificados para la exportación de 13,000 libras de caucho, fuera de otros productos. Algunos de los mencionados, como el Señor Manuel Jara, trabajan con bastante prouidad. La Coca está causando verdadera revolución económica, debida a las preciosas aplicaciones que de esta planta ha hecho la Medicina, con el descubrimiento de las virtudes de la Cocaína. Este artículo, entre nosotros, no ha tenido especial aprecio, por lo cual no se lo ha explotado; pero es indudable que existe en nuestras selvas y que de él se pueden formar fácilmente considerables plantaciones. El oro merece alguna observación.

Los que explotan este metal en las riberas del Napo y sus afluentes, son exclusivamente los indígenas moradores en esos parajes; y aun entre ellos, los hombres no lo ejecutan personalmente, sino que dejan tal ocupación para las mujeres y los niños, reservándose ellos el varonil trabajo de la cacería y la prolongada huelga de la embriaguez consiguiente. Las necesidades que satisfacen con el oro lavado en bateas, a la mano, se reducen a unas pocas varas de lienzo y algunas herramientas conocidas de montaña. A pesar de esto y del corto número de explotadoras, calculo, (por datos que me han suministrado algunos comerciantes, y por el oro que en dos viajes me han encargado para transportarlo a esta Capital), que son doce libras por año las que se exportan del Oriente, sin entrar en cuenta lo que sacan los indígenas en persona y lo que licitamente obtienen las autoridades locales; pues que estas dos últimas cantidades me son del todo desconocidas. El modo cómo las mujeres lavan el oro, se reduce a remover con las manos ó con algún pésimo instrumento de hierro, las piedras de las riberas de dichos ríos, para sacar el sedimento que hay en ellas y echarlo a la batea depuradora del oro, a virtud del agua y un constante movimiento excéntrico.

El trabajo de tan pocas mujeres, en relación a la longitud y extensión de las riberas auríferas, es, como si dijéramos, el de una docena de operarios que se ocuparan en remover un centenar de piedras de la carretera de Quito, respectivamente a las que contiene toda la carretera. Obvio parece que si los explotadores, en vez de un tan corto número, con el rústico aparato ya descrito, subieran a algunos millares, y trabajaran con los perfeccionados auxilios de esta industria, veríamos salir del Oriente una riqueza, no sólo semejante, sino superior a la que antaño salió de allí mismo, durante largo tiempo.

La cuestión se reduce a saber si un jornalero puede en un día de trabajo lavar en oro, sólo el valor de su jornal ó mucho más. Yo sostengo que lo segundo es indudable, porque en los lavaderos de acarreo, especialmente en la parte alta del río Napo, se obtiene no sólo el polvo de oro, sino también puntas de oro de notable peso. Y para que el Supremo Gobierno y el público todo conozcan la verdad de este aserto, presento a US. H. tres frasquitos que son otras tantas muestras del oro que se extrae en la parte alta del Napo, desde Atahualpa, hacia arriba, muestras que en parte yo las he coleccionado, y en parte me las han franqueado oficialmente algunos colonos.

Tengo conocimiento de que alguna vez han ido especuladores al Oriente, con la mira de explotar dicho metal, y que han abandonado sus proyectos; pero los que así han viajado, han pretendido obtener grandes lucros en corto tiempo, sin siquiera recorrer todas las minas, ni menos buscar los filones que son el origen de las de acarreo. Sobre todo, se han asustado fácilmente de los caminos y de las dificultades de alimentación. Esto, en verdad, es grave, y asusta al observar que la vida es pendiente del plátano, que de mala gana suministran los indígenas. Por tanto, lo que se necesita es lo mismo que he procurado hacer: formar previamente buenos establecimientos agrícolas, que den vida propia a los que vayan a morar y trabajar en esas regiones, y tener siquiera una vía expedita para la Capital,

Mucho interés he tomado en inspirar la idea de estabilidad a los moradores del Oriente, invitándoles para que construyan casas, descajen las selvas y formen plantaciones y sembranzas, y manifestándoles los inconvenientes de atenerse al pobre sistema de permutas con los indígenas. A lo que parece, he alcanzado resultados satisfactorios. En efecto, en menos de un año, se han abierto 42 establecimientos nuevos, que US. H. me permitirá los enumere.

- El "San Isidro", de Francisco Olegi, primer tamboro de los que he puesto entre Papallacta y Baeza. "Alejandría", de Gregorio Conomba. "Zaragoza", de Manuel Espíritu Caguatijo. "El Jordán", de Juan Manuel Vinuesa. "San Fermín", de Joaquín Inga. "Virginia", de Fermín Inga. "San Juan de Píttoro", de Juan M. Tubón. "Santa Margarita", de Modesto Cevallos. "Miranda", de Nicolás Zaldumbide. "Palmyra", de Julio Guerrero. "Gericó", de Guillermo Quezada. "El Aventino", de Julio Gómez Jurado. "Manzanares", de Manuel Buenoño. "Cataluña", de Fernando de Sanmiguel. "Manila", de Juan Elías Albán. "Manceriche", de Manuel Pinzón. "Lisboa", de Manuel M. Figueroa. "Pernambuco", de Elias Meneses. "La Gironda", de Ramón Torres. "Corinto", de Eliseo Balseca. "Terranova", de Ezequiel Rodríguez. "La Aurora", de José M. Contreras. "La Florida", de Carlos Fegán. "La Concordia", de Fulgencio Rodríguez. "Capreia", de Jaime Mosquera. "El Teatro", de Manuel Rodríguez. "Gibraltar", de Benjamín Avilés. "Pensilvania", de Juan Pablo Estrada. "El Principio", de José M. Galárraga. "Atala", de Nicanor Llerena. "Dardanelos", de Juan González. "La Carabina", de José V. Cabrera. "California", de Baltazar Puyol. "Albornoz", de Adolfo Valverde. "Samaría", de Miguel Valverde. "Bismark", de Nicolás Herbozo. "La Fantasia", de José Izurieta. "La Delicia", de Gabriel Izurieta. "La Unión", de Heliodoro Izurieta. "Coromandel", de José A. Machado. "Robinson", de Baltazar Puyol y "Serafines", de la familia Izurieta.

Estos establecimientos nuevos, excepto los tres últimos, tienen sus respectivos títulos posesorios, que los he conferido en debida forma: varios de ellos han progresado notablemente, y sólo uno ha sido abandonado. Lo que precede es digno de llamar la atención, al observar que los establecimientos antiguos de blancos ó no indígenas, apenas llegan a 9 en la provincia de Oriente, sin contar con lo poco que hay por Canelos y lo que son empresas de caucho.

Concluidas las primeras y principales cosechas, juzgué que era tiempo de poner término a los trabajos de la Colonia en común, y que debía formar propiedades particulares de todo el establecimiento, proporcionando, en lo posible, casas independientes para cada colono. Procedí, pues, a la mensura del terreno descamado, tracé linderos, levanté el correspondiente plano, é hice las adjudicaciones de tierras y casas, menaje, iniecas y aves de corral, en sana paz y armonía general. Me complacé demasiado al ver que se pueden hacer muchos bienes cuando media un poco de abnegación y no se entromete la mezquina codicia. Presento a US. H. la copia del plano ya expresado.

Visto que los colonos comenzaban a tener vida propia, por decirlo así, y que estaban resueltos a seguir trabajando en sus establecimientos, me decidí a formar de la Colonia, cualquiera una parroquia civil. Así lo hice en efecto: sentando la respectiva acta de fundación, la bauticé con el nombre de "San Jorge de Atahualpa". Para esta denominación tuve presente el ilustre nombre del fundador de la Nación modelo de naciones, y al infeliz inaparecido, antiguo dueño de nuestros territorios. Presentó también en copia el acta mencionada.

Intútiles serían estos asomos de civilización en el Oriente, si quedase abandonada la obra del camino. Para qué encontrar esta necesidad, cuando el mundo todo tiende a convertirse en una sola vía de comunicación, y cuando sólo por éstas, se gradúa, con toda seguridad, la cultura de los pueblos?

Mr. Wiener, con la cadena métrica en la mano, ha medido 32 leguas solamente, de Quito a Archidona. Ahora, desde Quito al puente de Chalpi (lugar hasta donde avanzó el camino, suspenso a causa de la última guerra), se viaja a caballo, y tal distancia debe calcularse por lo menos en 14 leguas. Faltan sólo 18 de camino a caballo, para poder viajar de este modo hasta Archidona.

El trayecto de Papallacta al puente de Chalpi es de 2 leguas aproximadamente, y este regular camino de a caballo, es obra de 4 meses con 40 peones. Pues con 400 pesos es evidente que estaría concluido todo el camino hasta Archidona, en menos de los predichos 4 meses. ¿Por qué no hacerlo, por qué no continuarlo? La posibilidad de formar este camino, nadie de los que coponen lo ha puesto en duda; y además, nadie puede negar que para este trabajo, media una singular é incomparable ventaja—la de que los trabajadores, en ningún punto del camino, están expuestos a las terribles fiebres pútridas y palúdicas,

dicas, disenterías y otras graves enfermedades que causan tantas víctimas en los caminos de la costa Occidental. Hay, además, un suceso halagüeño digno de apuntarse en este informe.

Aunque el Señor Alejandro M. Sandoval no logró coronar su obra de trazar una pica completa desde el Napo a Latacunga, élla ha motivado nuevos esfuerzos, mediante los cuales el colombiano Fidel Arturo acaba de descubrir una vía fácil y corta, que, descendiendo por atrás de los páramos de Pillaro, termina en la Colonia de Atahualpa, sin siquiera atravesar el río Napo ni otro ninguno peligroso. Mis colonos (discúlpese este modo de tratarlo) recibieron con grande alborozo al Señor Arturo, el día 7 del presente mes de junio, y este Señor que me ha traído cartas de la Colonia y el Napo con fecha 12, me ha proporcionado leerlas en Cotacollao el 22. Cuando atravesando por una pica nueva, en época de riguroso invierno, el Señor Arturo ha salvado la montaña en sólo 5 ó 6 días (descuento el viaje de Pillaro a Cotacollao); no me cabe la menor duda de que ese camino no tendrá rival para las provincias de León y Tungurahua; y así, le doy mi entera aprobación, aún antes de conocer sus pormenores, por el simple hecho de que yo caminando mucho y con buen crédito de caminador, sin suspender mi viaje en ninguna parte, he gastado 10 días inevitables de Atahualpa a Quito. Las Municipalidades de Latacunga, Ambato, Pelileo y Pujilí, están en el estricto deber de interesarse en común por la apertura de camino de tanta importancia. Supongo y aún tengo por seguro, que el Congreso Nacional y el Supremo Gobierno auxiliarán eficazmente esta obra, que fué el ensueño del ilustrado patriota Señor Luciano Moral, digno de feliz recordación.

En el camino de Papallacta a Archidona, he logrado establecer seis tambos; los de San Isidro, Alejandría y San Fermín, entre Papallacta y Baeza, y los de Santa Margarita, Miranda y Palmyra, entre Baeza y Archidona. Los tamberos Fermín Inga, Modesto Cevallos y Julio Guerrero han trabajado con mucho afán y entusiasmo; de modo que sus tambos son el oasis del viajero en medio de esos desiertos de vegetación. Es deber mío recomendar con todo encarecimiento, al Señor Julio Guerrero, este héroe de las selvas, que apesar de gravísimos contratiempos, y rodeado de hijos tiernos, no se ha desalentado, no ha desmayado un instante en sus penosos trabajos. ¡Qué pocos hombres de este temple abriga en su seno nuestra mal aventurada Patria!

Con establecer tres tambos más, uno en Cozanga, otro en Guayusa—puro y otro en Zonzachi, quedarán todas las jornadas de Archidona a Papallacta con sus correspondientes tamberos; y en esto, debe tomar mucho interés el Supremo Gobierno; porque, pretender que haya caminos de montaña sin tambos ni guardacaminos, es tamaño despropósito. Los tres tambos que faltan, deben ser dotados por lo menos, con el doble del sueldo asignado a los demás; y no se los debe confiar sino a gente de montaña que ofrezca garantías de estabilidad.

La guarnición para el Oriente formada en Quito de gente enganchada al acaso, es no sólo innecesaria para la conservación del orden público de la provincia, sino, por el contrario, en extremo perjudicial; porque élla constituye el autorizado asiento de los desórdenes y escándalos. La habitual embriaguez, el juego, el robo mutuo, las extorsiones contra los infelices indios, todo nace de la guarnición, a la cual, por otra parte, no es fácil someterla allí a la estricta disciplina militar. Los indígenas, en su venta casi forzada de alimentos para la guarnición, no pasan de presentar plátano y yuca, y aún esto escasamente; por lo cual los soldados procuran viajar y penetrar en casa de los indios, para proveerse de grado ó por fuerza, de mejores alimentos. Este sistema de vida militar me pareció escandaloso, y en el acto suprimí la guarnición casi en su totalidad; pues la reduje a sólo dos sargentos y dos soldados, sin que para nada se haya dejado sentir la falta de los demás. Aquí es del caso proponer a US. H. una reforma de alta importancia, con la que está de acuerdo el R. P. Vicario Apostólico.

Los únicos hombres que como soldados pueden servir para la conservación del orden público, son los que a una mediana educación agreguen la circunstancia de haberse establecido en la provincia, con buena conducta, y tengan algo que perder si proceden mal, y mucho que ganar si se comportan bien. Los colonos, incuestionablemente, están llamados a formar dicha guarnición. Todos ellos saben leer y escribir; por punto general, son de muy buena conducta, y además, están habituados al trabajo cotidiano: la Colonia ha sido un verdadero monasterio en vida común, y ha recibido ejemplos de orden y buen proceder; y por último, varios de ellos aún poseen conocimientos militares.—Gozan de su sueldo como soldados y teniendo éste oportuno auxilio, adelantarán mucho en sus trabajos agrícolas, sin perjuicio de que siempre estarán prontos para servir militarmente en los casos que allí ocurran con poca frecuencia. Si US. H. se digna aceptar esta reforma, que la tengo no sólo por útil sino hasta necesaria, yo indicaré los nombres de los colonos que más se han distinguido por sus buenas prendas, para que éstos constituyan la guarnición al mando de uno de ellos mismos ó del Capitán que eligiere el Gobierno.

He guardado buena armonía con los PP. de la Misión; he aceptado gustoso varias indicaciones que el P. Vicario se ha servido hacerme para prevenir ó reprimir desórdenes, y ha

conseguido poner remedio a ellos, hasta donde me ha sido posible en la esfera de mis atribuciones. Además, el R. P. Tobías, varias veces ha bajado a la Colonia, para prestarle sus servicios espirituales, lo cual me ha sido en extremo satisfactorio.

Excusado es advertir que entre los blancos del Oriente, hay personas honorables, dignas del más distinguido aprecio; pero hay también algunos blancos (que no lo son) malos, malísimos que ocasionan frecuentes motivos de queja de parte de los PP. de la Misión y de muchos infelices indígenas que son vejados y maltratados por aquellos. Seguir allá un enjuiciamiento criminal para castigarlos, me ha sido moralmente imposible; ya que cualquier sumario ha menester, por lo menos, un Secretario, un Fiscal, un Defensor, dos peritos y dos intérpretes. No hay pueblo en todo el Oriente, excepto Atahualpa, en que se encuentre cinco personas que sepan leer y escribir. A esos hombres malos, borrachos, conostudinarios, insolentes con las autoridades y que a causa de la impunidad están avezados al crimen, es necesario sacarlos de allá.

No pasan de tres los colonos que me han causado molestias y me han dado en qué sentir; y aunque estaba resuelto a publicar sus faltas, he juzgado después, que será más conveniente omitirlas, tanto porque éllas no son muy graves, como también porque espero que mi generoso silencio les servirá de estímulo para proceder mejor adelante. Si esto lo consigo, tendré inexplicable placer en servirlos y auxiliarios con especialidad en lo sucesivo.

A su vez, yo cometería gravísima falta si pasase en alto las prendas que tanto enaltecen a varios de los colonos. La vida de la montaña, sin familia, sin buenos alimentos, sin ninguno de los placeres lícitos que ofrecen las ciudades; es, a todas luces, una campaña honrosa y más meritoria, mientras más prolongada. Llevar de día y de noche con la naturaleza, tiene algo de grande, si no de heroico. Tengo, pues, por justo, recomendar a los que se han distinguido en esta civilizadora campaña.

Los Señores Jaime Mosquera, José María Galárraga, Juan González, Carlos Fegán, Fulgencio Rodríguez, Benjamín Avilés, Gabriel Izurieta, José María Contreras y Miguel Valverde, se han distinguido notablemente por su constancia en el trabajo, su buena conducta y noble entusiasmo por llevar a cima el establecimiento. El Señor Nicanor Llerena casi no ha tenido rival en ser el primero cuando se ha tratado de cualquier empresa; el Señor José Antonio Machado ha sido el atleta de la Colonia; el Señor Baltazar Puyol se ha distinguido por su inteligencia é instrucción en trabajos de Montaña; el Señor Juan Pablo Estrada, con clara inteligencia, muestra mucho entusiasmo por las empresas de Oriente, y este joven tiene la recomendación de haber salido el sólo de Quito para agregarse a la Colonia; los Señores Herbozo y Cabrera han prestado a la Colonia, en general, importantes y oportunos servicios: los hermanos José y Heliodoro Izurieta son los primeros que, a más del trabajo en común, han procurado formar sus establecimientos particulares. Siento en el alma que el Señor Rafael Navarro haya desvirtuado las mi recomendaciones a que era acreedor; pues que salió de la Colonia comprometido a formar un establecimiento en Cozanga, y no lo ha efectuado; este joven es diestro y tiene bastante pericia para el manejo del hacha y machete y todos los demás trabajos de montaña.

El Proveedor general de la Colonia, Señor Manuel de J. Patiño, ha superado al buen concepto que de él tenía formado antes de su empleo; pues que su inteligencia, su actividad, su pericia en todos los actos de administración de la Proveduría, me han dejado plenamente satisfecho. Se lo agradezco con sinceridad, y cumplo con el deber de recomendarlo al Supremo Gobierno.

Si los servicios de Isidro Caguatijo, Gobernador de Papallacta, se habría frustrado el viaje de los colonos, ó, por lo menos, se habría perdido todo el cargamento de tabaco en la montaña; pues que los indígenas de Archidona, Tena y Napo se han comportado pésimamente conmigo; sin embargo de que siempre los he tratado con especial y sincera amabilidad, y de que les he obsequiado abundantemente. El indígena Fermín Inga, de Baeza, es una especie de San Cristóbal para todo viajero. Con él no hay peligros en el Cozanga.

El sargento 1.º Nicanor Flor ha sido infatigable en prestar innumerables servicios. Ha desempeñado, é! sólo, varias comisiones haciendo largos y peligrosos viajes, y en la Colonia ha trabajado sin descanso y sin ninguna recompensa. Si el Supremo Gobierno se digna estimar en algo mi informe, en este caso no sólo pido sino que exijo, por acto de estricta justicia, que al sargento Flor se le dé por lo menos el ascenso de Subteniente.

Mi permanencia material y formal en la Colonia, llegó a ser inevitable, porque no encontré persona que me reemplazase como Director de élla. Tanto por esta razón, como porque el Señor Jefe Político se encargó de hacer una visita general de la provincia, no he podido yo practicarla en persona. Si fuera lógico generalizar mis ideas, por lo que he visto en Archidona, Tena y Napo, y por el concepto que he formado de Ahuano, Avilés y Loreto que he tratado en Atahualpa, diría que los indígenas del Oriente no están habituados a vivir dentro de las poblaciones y que sea casi indiferente al bien ó al mal. Pero suspendo mi juicio, para no ser acertado, porque no he encontrado más que a Sebastián Taquí da

Congreso constitucional de 1885.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 9 de julio.

Abrióse á las doce del día, y concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Polit, Portilla, del Pozo, Qaevedo, Rofrío, Rivera y Samaniego.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y en seguida se dió cuenta de un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite aprobados por ella dos Proyectos de Decreto: el uno sobre la Contribución General, y el otro que impone á las Municipalidades el deber de señalar y pagar el sueldo á sus respectivos Jefes Políticos: ambos pasaron á la Comisión de Hacienda. Acerca del último, informó el H. Espinel que, en la Costa, los Concejos acostumbraban pagar el sueldo á los antedichos funcionarios.

Leído un oficio del H. Ministro de la Guerra, que propone ciertas reformas de la Ley Orgánica Militar, pasó á la Comisión de Guerra. Se tomó luego en consideración el informe siguiente de la Comisión de Hacienda acerca del Proyecto de Ley sobre el derecho de alcabala.

“Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado con detención el Proyecto de Ley que arregla el impuesto conocido con el nombre de Alcabala, y encuentra que no debe ser admitido, porque las pocas variaciones que se han hecho de la ley de 5 de julio de 1869 tienen que producir confusión en la práctica, sin que la renta reporte una ventaja conocida.—La Comisión expone, á la voz, los inconvenientes que encuentra en cada uno de los artículos del Proyecto, para que, tomando conocimiento de ellos, la H. Cámara, resuelva lo que juzga más acertado.—Quito, julio 9 de 1885.—Fernando Polit.—Antonio Gómez de la Torre.—Agustín Coronel Matéus.—Carlos Casares.—Fernando García Drouet.”

El H. Señor Presidente ordenó que se invitase al H. Ministro de Hacienda á concurrir á la discusión. Entre tanto se leyeron, para mejor conocimiento del asunto, los decretos correspondientes de 1869, y el pasaje de la Memoria del H. Señor Ministro en que se toca esta reforma. No habiendo podido concurrir el H. Señor Ministro por enfermedad, se suspendió el debate para el día subsiguiente; y se aprobó al punto la redacción del Decreto que faculta al Poder Ejecutivo para enajenar ciertos predios urbanos fiscales. Inmediatamente fué leído el informe, que aquí se inserta, de la Comisión Diplomática, sobre la consulta del Poder Ejecutivo acerca de la cuestión Santos.

“Señor Presidente:—La Comisión de Asuntos Diplomáticos ha examinado el relativo á Don Julio Santos, y cree que si por ventura antes de hoy pudo entender en él el Congreso, la amnistía que acaba de dar, le pone en condiciones de no poder hacerlo; pues, en efecto, ahora está el Poder Ejecutivo en disposición de obrar, conforme al Decreto aludido, según convenga á la justicia, á los intereses y la honra de la Nación. El Senado debe por lo mismo abstenerse de aconsejar al Ministerio, y devolver los documentos que le envió acompañados del oficio de 26 de junio.—Este es el parecer de la Comisión, salvo el juicio más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 8 de 1885.—Espinel.—Del Pozo.—Mera.”

El H. Casares dijo entonces: “No creo que el Congreso pueda, en ningún caso, dar consejos al Poder Ejecutivo: en la Constitución se hallan especificadas sus facultades, entre las cuales no encuentro la de aconsejar. Al Poder Ejecutivo le toca precisamente dirigir las negociaciones diplomáticas. Así pues, debe negarse el Senado á la solicitud del H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, por la naturaleza misma de sus atribuciones propias, no por los motivos apuntados en el informe, que además trae á cuento un decreto no sancionado aún”. El H. Espinel añadió que éste había sido cabalmente su parecer en la Comisión; pero había suscrito el informe de la mayoría. El H. del Pozo opinó que el indulto estaba ya dado, y no importaba que no se dijera todavía la sanción. El H. Vicepresidente: “El indulto fué solicitado por el mismo Poder Ejecutivo, que no puede rehusar por tanto la sanción; nótese que la parte motiva del informe respecto á la atribución del Congreso es condicional, en virtud de las palabras *si por ventura*”. Votado el informe por partes, la resolutive fué aprobada, y la motiva negada. Luego el H. Casares observó que era preciso contestar al Poder Ejecutivo, anotando las razones que tuviera el Senado para no acceder á su solicitud: hizo, pues, con apoyo del H. Portilla, la moción siguiente: “Que se conteste al Poder Ejecutivo en estos términos: Ninguna de las atribuciones contenidas en el art. 62 de la Constitución permite al Congreso dar consejos al Poder Ejecutivo. Según la atribución 7ª del art. 90, corresponde á este Poder la dirección de las negociaciones diplomáticas. Por estos motivos, se abstiene el Congreso de dar consejo alguno en el asunto relativo al Señor Santos”. Abierto el de-

bate de la moción, el H. Espinel dijo: “Hay circunstancias críticas en que el Poder Ejecutivo puede y debe ponerse de acuerdo con el Legislativo: así, por ejemplo, sucedió en 1853, reunida la Convención de Guayaquil, cuando amenazaba la invasión del General Flores. También creo yo que debe abstenerse el Congreso de aconsejar, no por los motivos de la moción, sino porque se halla ya resuelto de hecho el asunto”. El H. Fernández de Córdova [José] manifestó que, en esta grave circunstancia, convendría el acuerdo de los Poderes: esta facultad de aconsejar se incluye en la atribución 20 del art. 62 de la Constitución; si el Congreso interviene en la declaratoria de guerra y después en el tratado de paz, ¿por qué no interpondría en negocios tan importantes como el actual? Cerrado el debate, fué aprobada la moción.

En seguida se leyó un oficio del H. Ministro de lo Interior, con un Mensaje del Poder Ejecutivo sobre las facultades extraordinarias.

Leídos después los informes de la Comisión Diplomática y la de Guerra, aquél sobre la cuestión Millán y éste sobre la solicitud de la Señora Natalia Germán, pasó el primero á segunda discusión en su parte resolutive, y el segundo fué aprobado. Los informes son los siguientes:

“Señor Presidente:—Al estudiar el asunto de Don Bernardino Millán y el protocolo celebrado entre el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y el Señor Ministro Residente de Chile, salta desde luego á la vista la Ley de Crédito Público, según la cual debería ser pagada la suma á que era acreedor Don Manuel Castro, y ahora pertenece á Don Bernardino Millán; pero se ha interpuesto la honra nacional, y para salvarla ha sido necesario un arreglo entre nuestro Gobierno y el Chileno.—Además, con este arreglo, cuya consecuencia inmediata es mantener incólume la buena armonía entre las dos naciones, se consigue una rebaja considerable de la suma á que montaría la reclamación, si en ella se empleasen otros medios que los pacíficos de la diplomacia. Es preciso no olvidar también que el crédito ha pasado á manos extranjeras años antes que se expidiese la ley, y que si la transacción se hubiese intentado con posterioridad, quizás el Sr. Millán no hubiera convenido en ella, puesto que pudo haber venido algún menoscabo en el derecho que se le trasfería. Por último, bien puede hacerse una excepción en la manera de saldar este crédito, sin temor de que se establezca un mal precedente para reclamaciones futuras, pues no todos los acreedores del Tesoro nacional estarán en el caso de hacer, como el Sr. Millán, una gran rebaja en la cantidad reclamada. Para conseguir este resultado es precisamente para lo que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores ha ajustado el convenio y se dirige al Congreso; pues si así no fuera, habría sido excesivo este paso; la Ley habría sido la norma de su conducta, sin necesidad de la anuencia del Congreso.—Por estas razones, salvo el respetable parecer del Senado, la Comisión opina que debe aprobarse el arreglo que contiene el Protocolo, puesto en la forma del proyecto de decreto que se acompaña.—Quito, julio 9 de 1885.—Espinel.—Mera.—Del Pozo.”

“Excmo. Señor:—Natalia Germán viuda del Teniente Coronel José Mariano Montalvo, pide: 1º que se le devuelva lo que por montepío ha dejado en esposo en las cajas fiscales, desde que fué Subteniente hasta Teniente Coronel efectivo, y 2º el pago de cuarentos noventa y seis pesos treinta y dos centavos, por sueldos devengados en el año de 1883.—Respecto á lo primero, en apoyo de lo expuesto por el H. Señor Ministro de la Guerra, en oficio del 3 del presente mes, cree la Comisión que no se puede legalmente ordenar la devolución de las cantidades depositadas en el Monte de Piedad, porque no hay disposición alguna legislativa que lo autorice.—Acercas de lo 2º debe juzgarse que el Congreso no tiene intervención alguna en actos puramente administrativos, arreglados por la ley.—Si la interesada puede justificar su crédito, debe ocurrir á las respectivas tesorerías, con los documentos del caso: tanto más que, según el tenor de su solicitud, dicho crédito está reconocido por el Gobierno.—Este es el dictamen de la Comisión de Guerra, que lo somete á vuestro ilustrado juicio.—Quito, julio 9 de 1885.—M. Nájera.—Rofrío.—Antonio Rivera.”

Pasaron á tercera discusión estos Proyectos de Decreto: el que señala cuáles han de ser las obras públicas de preferencia, el reformativo de la Ley Orgánica y del Código Militar, y los dos concernientes al cultivo, protección é impuestos de las quinas.

Fueron luego aprobados, en tercera discusión, dos Proyectos de Decreto el uno que prorroga el estanco de la sal, y el otro que ordena al Poder Ejecutivo iniciar un tratado con Colombia para la indemnización de los perjuicios causados á ecuatorianos por naturales de aquella Nación. En cuanto al Proyecto de Decreto sobre la suspensión de Ley de Aduanas, quedó aplazado el debate para una sesión posterior.

Leído entonces el oficio del Gobernador de Imbabura, que eleva al Congreso la solicitud de varios vecinos de aquella

Provincia, para que se contrate la construcción de un ferrocarril de Ibarra al Pailón, se pusieron en conocimiento de la H. Cámara del Senado la antedicha solicitud y la Propuesta de contrata, presentada por los Señores Finlay y Wiswell. El H. Señor Presidente ordenó que se publicara inmediatamente esta Propuesta por la imprenta, y pasara á la Comisión de Obras Públicas.

“Excmo. Señor:—Situada Imbabura en la región más alejada de los pocos puertos que posee la República; encerrada, como algunas de las otras provincias del Ecuador, entre las gigantescas murallas de las dos cordilleras; exuberante en producciones vegetales y animales de todo género, y teniendo las costas del Pacífico, digamos, á su vista, por una puerta que la Naturaleza le ha abierto en la Cordillera Occidental, es muy razonable que haya mirado siempre como su solo porvenir un camino hacia la costa.

“Por este motivo, desde largos años atrás, Imbabura, comprendida en ella el Carchi, viene repitiendo la misma demanda á todos los Gobiernos y Legislaturas, el camino del Pailón, canal único por donde espera que un día llegará hasta sus plazas la corriente de civilización, industria y riqueza que ha levantado ya á pueblos más venturosos. No se ha publicado efectivamente en esta provincia escrito alguno de carácter oficial ó particular que tratase del porvenir del país, en que no se haya pedido de la manera más encarecida la formación de dicho camino. Tanta es la convicción que existe en todos los ánimos, de que en aquella vía se halla vinculado el patrimonio de los hijos de estas provincias.

“Variadas tentativas, proyectos y disposiciones se han tratado de realizar en diversas épocas, pero ninguno con el resultado apetecido; y por desgracia Imbabura no sólo ha permanecido hasta ahora en el mismo estado de miseria que siempre, sino que ha retrogradado en su parte material por consecuencias del funesto acontecimiento de 1868, cuyos daños no puede hasta ahora reparar por la pobreza general.

“La Convención de 1883, oyendo el clamor de los hijos de esta hermosa sección del territorio ecuatoriano y deseando con patriótico interés levantarla de la prostración en que yace, expidió el decreto de 5 de marzo de 1884, por el cual se mandó abrir un camino de herradura hacia el Pailón, aplicando á la obra cien mil pesos de los fondos nacionales y el producto de la contribución del dos por mil que impuso á las propiedades rurales de esta provincia; la del Carchi y Esmeraldas.

“Su Excelencia el Presidente de la República, animado por el espíritu del bien y vivamente empujado en todo lo que se encamina á la mejora y engrandecimiento del país, trató de realizar el pensamiento principal de la Legislatura y satisfacer el ardiente anhelo de los imbabureños; pero, al ejecutorio, en vez de principiar el trabajo del camino de herradura, contrató con los Señores J. G. H. Finlay y Francisco W. Wiswell la abertura de una trocha con delineación de ferrocarril, según consta del documento de 21 de mayo de 1884, publicado en “El Nacional”, número 107.

“Lejos de nosotros la idea de impropiar al Supremo Gobierno la medida, vamos, al contrario, á apoyar la idea, expresando las razones que para ello tenemos.

“Desde luego es preciso convenir en que, si había de llevarse á ejecución el camino de herradura, la trocha que se está trabajando es del todo inútil, pues el camino debió seguir diferente línea, y dejar, por consiguiente, perdidos los capitales empleados en aquella. Pero como un camino de herradura no satisfará jamás á las necesidades y deseos de estos pueblos por la muy sencilla razón de que no habrá tráfico, faltando el aliciente de la ganancia; lo único que llenará verdaderamente las aspiraciones de los hijos de Imbabura es un camino de hierro.

“Que el camino de herradura no producirá el beneficio que hace tantos años anhelamos, es cosa evidente; pues, ora por los cenagales inevitables en todo camino de montaña y que se profundizan más y más á medida que es mayor el tráfico, ora por falta de alojamientos y pastos, no habría recurso que se comprometiera á llevar ó traer cargas sino por precios exorbitantes; una carga de harina, por ejemplo, que entre nosotros vale ocho pesos, puesta en el Pailón costaría catorce ó quince. ¿Y á qué precio podría venderse para dejar una utilidad capaz de alentar la especulación?

“Fresco está todavía en nuestra memoria el recuerdo de lo que pasó cuando se abrió aquel camino para Esmeraldas, en que se botaron deplorablemente cerca de doscientos mil pesos. Los portadores huían con todas sus fuerzas de hacer viaje á dejar vivos, y sólo la presión de la autoridad podía obligarlos, no siendo raros los casos en que venían las melas para librarse de viajar por los bosques y cenagales de Intag.

“Hay más. Por los años de 1846 estuvo abierto el camino hasta el Pailón, y por él se trajeron á esta plaza armas y efectos mercantiles; pero, si una vez hubo quien acometiese la empresa, nadie hizo segundo viaje y quedó olvidado el camino hasta el día.

“Ninguno de estos inconvenientes, Excelentísimo Señor, tendrá el camino de hierro, pues, por el contrario, para él concurren tantas circunstancias favorables que hacen de la empresa la más fácil, la más corta, y por consiguiente, la menos costosa. Permitidos, Señor, que hagamos una ligera enumeración de ellas.

1.ª La distancia.—Veinte leguas españolas solamente hay de la bahía del Pailón á la plaza de Ibarra, esto es, la misma distancia más ó menos que media entre Ibarra y Quito. ¿Qué ciudad de las intermedias dista menos de la costa?

2.ª Para salir á la costa de cualquiera otra provincia del interior hay que transmontar la Cordillera Occidental, subiendo hasta la región de las nieves para descender hasta el nivel del mar. En consecuencia, es indispensable multiplicar la longitud de los rieles, y con ella los gastos y el tiempo, en razón de las curvas y reventas del ascenso y descenso como debe suceder con el ferrocarril de Yaguachi, según lo acaesca el ingeniero nacional, Señor Don Modesto López,

dir la orden respectiva; pues que yo, con mi sueldo, he atendido á los gastos del predicho empleado.

He terminado mi compromiso de entenderme en los primeros arreglos del sistema administrativo de la provincia Oriental. Por esto, porque los deberes para con mi familia exigen mi permanencia en esta ciudad, y sobre todo, porque no me es posible abandonar mi profesión de abogado que constituye mi único patrimonio, me excuso de seguir ejerciendo el honoroso cargo de Gobernador, para que US. H. se digne, cuanto antes, proveer á esta vacante. Por lo demás, en todo lo que sea compatible con el libre ejercicio de mi profesión, estaré pronto á prestar mis pequeños servicios cuando la Patria los necesite, y en los casos extremos, sin condición ni limitación alguna.

Me retiro de este destino agradeciendo con toda sinceridad el esmerado afán y notable entusiasmo con que el Supremo Gobierno se ha dignado favorecer á la Colonia; el afecto que ella me inspira, por ser hija de mis afanes, disimularé mi súplica de que se siga protegiéndola en lo que fuere menester para su estabilidad y progreso.

Dios guarde á US. H.—Francisco Andrade Marín.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, á 6 de julio de 1885.

Señor Doctor Don Francisco Andrade Marín.

Con el último oficio de US., ha venido el interesante informe que da acerca de su administración en la provincia del Oriente.

Halagueño ha sido para S. E. el Presidente de la República el cuadro trazado acerca de la situación ventajosa en que se halla la Colonia del Oriente, merced á las raras prendas que á US. distinguen y que le han hecho acreedor á la gratitud de la Nación, así por el estímulo que se ha dado al trabajo y á la industria en esas regiones, como por el raro ejemplo que US. ha ofrecido á sus conciudadanos, mostrándoles práctica y elocuentemente que el verdadero patriotismo no halla en sus propósitos, insuperables los obstáculos que, como tales, aparecen ante quienes no se aleccionan de los deberes que aquella virtud impone.

Por esto mismo el Excmo. Señor Presidente deplora que US., al término de su oficio, le manifieste la resolución de separarse del Gobierno de la provincia Oriental. Mas, por grave que sea la pérdida que ella sufre con esta decisión, S. E. no puede tampoco negarse á lo representado por US., pues son justos los motivos con que lo apoya. Al acceder á su petición, me encarga manifestar á US. la profunda complacencia con que ha recibido siempre las noticias de sus actos gubernativos, los informes periódicos acerca de su administración y los justos encomios á que se ha hecho acreedor US. desde que, terminadas las funciones que, como á representante del pueblo, le correspondieron en la Convención de 1884, no desdeñó US. bajar desde tan elevada dignidad á las humildes faenas de Gobernador de una provincia olvidada.

La opinión pública, favorable á US., y, sobre todo, la satisfacción íntima de un deber fielmente cumplido, son hoy la recompensa de su patriotismo; y si el voto del Gobierno puede aumentar de algún modo el premio que la abnegación de US. merece, reciba US. aquí la sincera expresión del aprecio con que el Poder Ejecutivo ha recibido los servicios de US., y del interés con que los recomienda á la gratitud nacional.

Dios guarde á US.—J. Modesto Espinosa.

—Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ministerio de Hacienda.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Se deroga el decreto de 24 de marzo de 1884, en la parte que ordena la devolución de sueldos, y, en consecuencia, no continuará la recaudación de los no devueltos.

Art. 2º Se reconocen como deuda de la Nación, comprendida en la 2ª serie del art. 89 de la ley sobre Crédito Público, las cantidades pagadas en cumplimiento de dicho decreto y de las del Gobierno Provisional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á quince de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel María Polit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupinán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 23 de julio de 1885.—Ejecútese.—José María PLACIDO CAAMAÑO.

El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Archidona y un tal Quinteros, con quienes he podido hacermelo entender en español. Juzgo que es difícil ó tal vez imposible civilizar en quichua; y así esto de que en el Ecuador no se enseñe ó se impida que los indios hablen español, me parece reparable.

Mis actos de administración gubernativa han sido muy pocos y de lealtad notoria; pues he creído que así incurriría en menos errores que gobernando en demasía, antes de conocer el estado en que se encontraba el Oriente. Sobre todo, la historia de los Gobernadores que me han precedido, ha sido bulliciosa, y debía yo propender á una excepción á este respecto. Díguese US. H. disculparme que no he podido concluir este informe, barga una protesta que se refiere á mi delicadeza personal.—Es la de que con mi permanencia en la región oriental y establecimiento de la pequeña Colonia, no he obtenido ningún lucro, ni menos he comercializado en ningún sentido, y que del dinero y especies que han pasado por mis manos, he rendido cuentas que pegan de prolijas, acompañando, en cuanto me ha sido posible, documentos por escrito para cargos y datas.

Ruego á US. H. se sirva poner este informe en conocimiento de S. E. el Señor Presidente de la República, para los fines legales.

Dios guarde á US. H.—Francisco Andrade Marín.

ACTA

DEFUNDACIÓN DE LA PARROQUIA DE “SAN JORGE DE ATAHUALPA”.

En la provincia de Oriente de la República del Ecuador, en la ribera derecha del río Napo, junto al ramolón de “Latas”, en la confluencia del río Cindi, á diez y ocho de abril de mil ochocientos ochenta y cinco, el Señor Doctor Don Francisco Andrade Marín, Gobernador de dicha provincia, ante mí el infrascripto Secretario y los testigos que suscribieron, se expresó en los siguientes términos:—“La Colonia Oriental que salió de Quito á principios de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, y que á mediados de agosto se situó en este lugar, ha logrado continuar desde entonces sus trabajos agrícolas con notable regularidad, buen orden y moral esmerada. En efecto, aparte de haber desmenujado cosa de cinco hectáreas de selvas vírgenes, de haber sembrado, cultivado y cosechado, en parte de ellas, muchos artículos de estima, tales como la yuca, el plátano, mandi, mani, arvejas, fréjoles, maíz, ajonjolí, arroz, tabaco y varias legumbres y hortalizas, ha conseguido construir seis casas grandes, fuera de otras pequeñas para menesteres domésticos. Y como el Supremo Gobierno ha juzgado conveniente auxiliar y proteger de una manera especial á la predicha Colonia, tanto que, por este motivo, yo he circunscrito la esfera de acción de mi gobierno casi exclusivamente á cuidar, atenderla y dirigirla con esmerada solicitud; juzgo, á mi vez, que nada propenderé más á la estabilidad, progreso é incremento de la predicha Colonia, que elevarla, por el pronto, siquiera á la categoría de parroquia, ya que todos los colonos, sin excepción ninguna, honrados, formales, laboriosos y entusiastas, saben leer y escribir, siendo esto último, caso único en las poblaciones del país. Por esto, y porque el núm. 7.º del art. 3.º del reglamento que rige esta provincia, me autoriza expresamente para formar de los colonos, poblaciones independientes de las de los indígenas, y nombrar jueces en ellas (art. 11); en nombre de Dios Todopoderoso, autor y legislador del universo, cuyo nombre humildemente invoco, y en nombre de la República y por autoridad de la ley, creo, fundo, establezco y constituyo en toda forma, en la ribera derecha del Napo, sobre el barranco de la confluencia del Cindi, la parroquia civil de San Jorge de Atahualpa, cuyos linderos, respecto de la parroquia del Napo, y de la del Abano, los fijaré posteriormente de acuerdo con la autoridad eclesiástica.—Así lo dijo, y en consecuencia, nombró jueces civiles, les expidió en forma sus respectivos títulos y se les recibió el juramento legal. Para constancia, firmó con los Señores Jueces civiles que lo fueron Don Melchor Baltazar Puyol, principal, y Don Benjamín Avilés, suplente, y con los testigos Señores José María Galarraga, Juan Pablo Estrada y Nicanor Llerena, y varios otros colonos que concurren al acto. Lo certifico con el juramento de estilo. Francisco Andrade Marín.—M. Baltazar Puyol, Juez civil principal.—Benjamín Avilés, Juez civil suplente.—Testigo, José María Galarraga.—Testigo, Juan P. Estrada.—Testigo, Nicanor Llerena.—Fulgencio Rodríguez.—José Izurieta.—José V. Cabrera.—Heliodoro Izurieta.—Jaime Mosquera.—Juan González.—Carlos Fogán.—José María Contreras.—Gabriel Izurieta.—Nicolás Herbozo.—Miguel Valverde.—Adolfo Valverde.—El Secretario, Julio Alberto Jarrín.

Es copia.—El Secretario, Julio Alberto Jarrín.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Oriente.—Quito, á 27 de junio de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

H. Señor:

Presento en 59 fojas útiles, las cuentas de dinero y especies que he administrado como Director de la Colonia; y en éstas va incluida una del Secretario-Tesorero, relativa á fondos fiscales. Si US. H. accede á que los gastos de transporte del tabaco sean de cargo del Gobierno como último auxilio á la Colonia, tengo un saldo de 30 sures 44 centavos á mi favor; en caso contrario, el saldo contra mí será de 51 sures 42 centavos, que los consignaré en el acto que se resuelva este punto.

En 10 fojas útiles presento también mi informe acerca del estado de la provincia. Quedaré bien recompensado de mis fatigas, si hubiere acertado á proceder á satisfacción del Supremo Gobierno. De no ser así, al menos debo asegurar á US. H. que no he descansado en procurar hacer el bien en todo sentido; pero sin poder complacer á todos, por más que á uno le guien las mejores intenciones.

Si se acoge mi indicación respecto del Sargento Flor, reitero mi súplica para que se le dé un ascenso: ere hombre lo merece.

No se ha pagado todavía el sueldo del Secretario, correspondiente al último trimestre. Ruego á US. H. se dige expre-

en el Manifiesto sobre caminos de hierro que elevó hace pocos días a la H. Cámara de Diputados. En el camino para el Paillón no existe este gravísimo inconveniente, pues la Naturaleza presenta una rotura en la Cordillera, y el terreno desciende por ella gradualmente desde la plaza de la Ibarra hasta las orillas del mar. Ventaja incomparable que por sí sola debe bastar para que se prefiera esta vía a cualquier otra.

3.º En el trayecto de cualquiera de las otras provincias para la costa hay que atravesar multitud de ríos que exigen gasto crecido en la formación de puentes. De esta misma provincia, en el camino que se abrió en 1874 para Esmeraldas, había que pasar, solo hasta el punto en que terminó el trabajo, diez y ocho ríos considerables y como cuarenta quebradas. Mas, en el camino para el Paillón no se tiene otro río de algún canal de aguas que el Lita y uno pequeño a la salida de este lugar, el Ambi. Del Lita para la costa todo es llano.

4.º En todo otro camino de hierro habrá que crear estaciones, mientras que en el de Imbabura probablemente no se tendrá esta necesidad, porque el tránsito de Ibarra a la bahía será de pocas horas.

5.º Por ser esta vía la más corta, la más fácil, y por tanto, la más hacendosa, los beneficios de un ferrocarril están para la capital de la República más pronto por el Paillón, que no por ningún otro punto.

6.º Parece ya un hecho la abertura del canal de Panamá. Colocado pues nuestro ferrocarril en el Paillón será este camino el más inmediato al canal; y por consiguiente uno de los primeros que aprovechen de las inmensas ventajas que aquella obra de Titanes promete a todas las naciones asentadas en las riberas del grande Océano.

“Bien comprendemos, Excelentísimo Señor, que un camino de hierro, por corto que sea, entre nosotros, es superior a las facultades del Erario nacional, y por tanto tenemos por locura imaginar siquiera que el camino pueda hacerse con fondos propios. Aun en naciones ricas esta clase de empresas se ejecutan siempre mediante contrataciones con compañías extranjeras o nacionales, independientes del Gobierno. Así pues, nuestras aspiraciones se encaminan a interesar, en nombre del porvenir de estos pueblos, para que autorice al Ejecutivo, a fin de que celebre la contrata respectiva con los Señores Finlay y Wiswell, que ya tienen conocimiento de la empresa y que, se dice, están facultados por una casa norteamericana, y si por algún incidente de los muchos que hay que prever y asegurar en estos negocios, no fuere posible ajustar con ellos la contrata, se verifique con otra compañía o se encargue a los Representantes del Ecuador en los Estados Unidos del Norte y en Europa para que busquen empresarios de la obra.

“A éstos es muy natural que haya que garantizar por cierto tiempo el interés de los capitales que vayan empleándose en el trabajo; y aquí está el único punto serio del asunto, atendida la escasez de las rentas nacionales; pero si se fija un interés módico, cual se estima tratándose de grandes capitales, el Gobierno puede contar:

1.º Con veinticinco mil pesos más o menos que los propietarios de Imbabura, el Carchi y Esmeraldas erogarán anualmente, con buena voluntad por un dos y aun tres por mil que se imponga sobre los fundos rústicos. Es verdad que hoy rehusan pagar el dos para el camino; pero es porque no tienen fe en la obra, ni en las ventajas del camino a que dicha contribución está aplicada por la ley. Otra cosa será si palpian la realidad de la empresa y la ven principiar, de manera que no deje duda del provecho que ha de traer a ellos mismos y al país todo.

2.º Con la venta de los terrenos baldíos situados a uno y otro lado del camino, esto es, en la zona o faja que encierran la línea divisoria con Colombia por el Norte y el río Santiago por el Sur. Estos terrenos, extensos, llanos en su mayor parte y férricos sobre toda ponderación, no tienen ahora poseedores, porque no hay camino; mas, al principiar el trabajo de un ferrocarril con probabilidades de buen éxito vendrá indudablemente la estimación de ellos, porque todos querrán asegurar el porvenir de su familia en una propiedad junto a un camino.

“No será, pues, exorbitante la suma que el Gobierno tenga que erogar para el completo de los intereses que se pacten; y esta suma será reembolsada superabundantemente, no muy tarde, con el aumento de rentas fiscales que producirá el mayor precio que han de adquirir las propiedades territoriales, el mayor movimiento en las transacciones, el incremento de la agricultura, en una palabra, la mayor riqueza particular que infaliblemente trae consigo la mayor riqueza pública.

“De lo relacionado se deduce, Excelentísimo Señor, que ningún bien mayor pueden recibir estas provincias que el de un camino de hierro para la costa; y como en todo caso bien puesto la gratitud corresponde a la grandeza del beneficio, los hijos de Imbabura y el Carchi, que se precian de abrigar sentimientos magnánimos, sabrán transmitir a las generaciones venideras que el engrandecimiento de estos pueblos es debido a la munificencia y verdadero patriotismo de los Legisladores y del Gobierno de 1885.—Excelentísimo Señor.

“Los miembros de la Junta directiva del camino.—Telefóro Peñaherrera, Mariano Acosta, José L. Gangotena, David A. González, El Secretario, J. Nicolás Vacas.—Nos adherimos en todo a la solicitud que precede.—José Miguel Espinosa, Joaquín Anz. Luis F. Andrade, Joaquín Calcedo, Roberto López, Jesús Guadío, Modesto Pérez, Luis Alejandro Hernández, Domingo León, J. Julián Andrade, José Antonio Bustamante, Ricardo Bandoval.—Siguen las firmas.

PROPUESTA

de los Señores Don J. G. H. Finlay y Don Francisco Wiswell, para celebrar una contrata con el Supremo Gobierno sobre la construcción de un ferrocarril entre Ibarra y la bahía de San Lorenzo.

“Excmo. Señor Presidente de la Cámara.—J. G. H. Finlay y Francisco W. Wiswell, ciudadanos norteamericanos, ante la H. Cámara y por nuestro respetable conducto, representantes, haciendo la propuesta siguiente

para la construcción de una línea férrea servida por vapor desde San Lorenzo hasta la ciudad de Ibarra, debiéndose tener presente que el ferrocarril se construirá con capital de los contratistas y no del Gobierno; que éste sólo se comprometerá a pagar los intereses del capital por cierto número de años; y que para el reembolso del capital invertido se facultará a los contratistas para tomar el usufructo del ferrocarril por un tiempo determinado, concluido el cual pasará el ferrocarril y sus anexidades a ser propiedad del Gobierno, sin que éste tenga que hacer ninguna otra erogación. Las bases y condiciones del contrato son las que a continuación se expresan:

Art. 1.º Finlay y Wiswell se comprometen a construir, equipar y explotar una vía férrea servida por vapor desde la bahía de San Lorenzo al otro puerto cercano en la provincia de Esmeraldas, hasta la ciudad de Ibarra, en la provincia de Imbabura, teniendo los contratistas ó la empresa el derecho de elegir los lugares más convenientes para el trazo y construcción definitiva de la vía férrea.

Art. 2.º La empresa se denominará “Ferrocarril del Pacífico”, y durante cincuenta años, ninguna otra persona, Compañía, Corporación, &c., ni el Gobierno nacional, ni el de las provincias de Esmeraldas ó Imbabura, podrán construir vía férrea, ni de madera, ni de ninguna otra clase, entre los puntos de las provincias expresadas, ni entre dos ó más puntos intermedios de la línea.

Art. 3.º Los trabajos de construcción se empezarán, a más tardar, diez y ocho meses después de haber sido aprobado y firmado legalmente este contrato, ó antes si fuere posible. En caso de no darse principio al trabajo en el tiempo citado, caducará el contrato.

Art. 4.º Seis años después de empezados los trabajos de construcción, estará terminada la obra, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 5.º El ferrocarril reunirá las condiciones siguientes, dentro de los primeros seis años en que todo el camino de rieles sea dado al servicio público:

- 1.º La vía permanente consistirá en una sola vía, con los apartaderos que exijan las necesidades del tráfico;
2.º El ancho de la vía será el de tres pies ingleses;
3.º La inclinación de los gradientes no pasará de tres por ciento, sino en casos excepcionales, y en éstos, el máximo será de cuatro y medio por ciento;
4.º Las curvas no podrán tener un radio menor de ciento cuarenta pies;
5.º La construcción del camino se consolidará de manera que asegure su permanente servicio. Los puentes y viaductos serán de hierro, piedra, ladrillo ó madera, construidos conforme a las reglas del arte;
6.º El camino será debidamente lastrado en los puntos donde fuere necesario;
7.º En los lugares en que la línea del ferrocarril cruce los caminos públicos, se harán los pasos necesarios;
8.º La forma del riel será la del sistema Vignole ó T., conocida por “carril americano”;

- 9.º Los rieles serán de acero, y su peso no será menor de veinticinco libras por yarda lineal;
10.º Los durmientes ó traviesas, serán de maderas de la mejor calidad que se encuentre en la línea; sus dimensiones, siete pies de largo, cinco pulgadas de grueso y ocho de ancho;
11.º Los durmientes se colocarán a la distancia conveniente, teniendo en cuenta el peso que tengan que soportar los rieles por el paso de las locomotoras;

- 12.º Se construirán dos estaciones principales a los extremos del ferrocarril, de las dimensiones que requiera el tráfico, con la decencia y comodidad debidas; y en los lugares intermedios donde el tráfico exija el establecimiento de estaciones secundarias, se construirán los edificios convenientes;
13.º El material rodante se compondrá del número de locomotoras y carros que requiera el tráfico;

- 14.º En los carros de pasajeros se consultarán, además de las condiciones de solidez y seguridad, las de decencia y comodidad;
15.º El desmonte que se haga a ambos lados de la línea, tendrá la extensión necesaria para evitar que la caída de árboles cause daño a la vía ó a alguna de sus obras;

- 16.º Los terraplenes tendrán un ancho mínimo de ocho pies en corona;
17.º Los cortes tendrán un ancho mínimo de diez pies en la base;
18.º Los túneles, si los hubiere, tendrán, además de la anchura necesaria para el paso de los trenes, el espacio en que puedan permanecer sin peligro los obreros y vigilantes que se encuentren en ellos al paso de algún tren.

- Art. 6.º La empresa se compromete a transportar los efectos pertenecientes al Supremo Gobierno, así como el material y personal de las tropas de la Nación, por la mitad del precio de tarifa. Los correos y mensajeros de la Nación y las balijas de correspondencia y encomiendas que conduzcan, serán transportadas en el día y en la hora que determinen los reglamentos postales; pero si para prestar estos servicios necesita la empresa poner un tren ó carro extraordinario, lo que deba pagar el Gobierno será materia de un arreglo especial.

- Art. 7.º La empresa pondrá una línea telegráfica a lo largo del ferrocarril, como anexidad de éste, y de la que podrá hacer uso el público, mediante el pago de los despachos al precio que se estipule en la tarifa.

- Art. 8.º La empresa se compromete a ensanchar, desde el segundo año que dé principio a los trabajos del ferrocarril, el camino que hoy existe desde San Lorenzo hasta el río San Pedro, a fin de que se pueda traer cómodamente con bestias cargadas.

- Art. 9.º Caso que haya necesidad de construir un muelle en la bahía ó puerto de donde parta la vía férrea, la empresa se obliga a poner y construir el referido muelle, como anexidad del ferrocarril.

- Art. 10.º Una vez que el camino de rieles haya llegado a la ciudad de Ibarra, la empresa se compromete a continuar construyendo la vía férrea hasta Quito, por un valor y tiempo proporcional al que se contrata el ferrocarril de San Lorenzo a Ibarra y con las mismas condiciones.

- Art. 11.º Para los efectos de este contrato se fija el costo total de la obra, ó sea la construcción del ferrocarril de San Lorenzo a Ibarra en seis millones de sueros, y sobre dicha suma el Gobierno se compromete a pagar el

interés del seis por ciento anual en dinero sonante, por el término de diez años, pagaderos semestralmente en primero de enero y primero de julio de cada año.

Art. 12.º Para el pago de los intereses se considerarán divididos los seis millones de sueros en doce partes correspondientes a doce secciones de que constará toda la vía férrea, y el pago semestral se hará cuando se haya terminado el trabajo de cada sección.

Art. 13.º El Gobierno garantiza el pago de los intereses antedichos con las rentas siguientes:

- 1.º Con el producto líquido de los derechos de importación y exportación que se cobrarán en el puerto de San Lorenzo ó el de donde se principie el ferrocarril;

- 2.º Con el producto líquido del tanto por mil que se cobre por la propiedad territorial en las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas; y

- 3.º Con todas las demás rentas y fondos que sean suficientes para alcanzar a pagar los precisados intereses.

Art. 14.º Si la construcción del ferrocarril costare más de los seis millones de sueros, el Gobierno no estará obligado a pagar el interés de la cantidad excedente; pero si costare menos, tampoco tendrá derecho a exigir devolución ni disminución, de modo que esta estimación no podrá ser invalidada por ningún motivo, ni por el Gobierno ni por los empresarios, sea cual fuere el costo real y verdadero de la obra.

Art. 15.º Desde el día en que sea aprobado este contrato y firmada por las partes la correspondiente escritura, el Gobierno seguirá depositando el producto de las rentas designadas para el pago de los intereses en alguno de los Bancos existentes, bien sea en el de Quito, en el Internacional ó el del Ecuador, a elección de los empresarios. En ningún caso ni por ningún motivo podrá el Gobierno dar aplicación distinta al producto de las rentas de que habla el art. 13.º de este contrato.

Art. 16.º Para todos los efectos legales, la empresa del “Ferrocarril del Pacífico” se considerará como de utilidad pública.

Art. 17.º Reconocida a favor del “Ferrocarril del Pacífico” las exenciones siguientes:

- 1.º Durante la construcción del camino y cinco años después, quedarán exentos de todo pago de derechos de importación, tonelaje y cualquier otro impuesto que exista en el país, los materiales para la construcción, explotación y composición del camino, talleres &c., sin que tampoco pueda gravarlos ninguna corporación ó entidad, sea cual fuere;
2.º Los viveres, medicinas y demás efectos que hayan de necesitarse para la empresa, sus empleados y peones, tendrán las mismas exenciones; pero sólo durante la construcción del camino;

- 3.º El ferrocarril y cuanto le pertenezca como anexidad, estará libre de todo derecho ó impuesto municipal de distrito ó cantón de la Nación ó cualquiera otro, lo mismo que de empréstitos forzosos, exacciones y requisiciones de guerra;

- 4.º El Gobierno pondrá a disposición de la empresa la taja de tierra necesaria para la construcción del camino. La taja seguirá la dirección del trazo que se adopte definitivamente, y será entregada libre de todo cargo, por razón de las indemnizaciones que hayan de darse a los dueños de terrenos, si éstos no los cedieren gratuitamente. Igualmente pondrá el Gobierno a disposición de la empresa, libre de todo cargo, el terreno que se necesite para la construcción de apartaderos, almacenes, estaciones, depósitos, talleres, casillas para guardas y demás obras de la vía, sean permanentes ó provisionales en el tránsito de ella;

- 5.º La empresa tendrá derecho de proveer de los materiales de construcción y explotación y demás objetos de uso que necesite, tomándolos de los bosques y tierras de la Nación, sin remuneración alguna;

- 6.º Los empleados, operarios, peones, &c. del ferrocarril ó sus anexidades, estarán exentos de todo servicio de paso de guerra, civil, militar ó de policía, tanto durante la construcción, como en la explotación de la obra;

- 7.º El Gobierno suministrará gratuitamente a la empresa la policía ó fuerza militar que sea necesaria para la protección ó seguridad de las personas y bienes de los empresarios, empleados, operarios, &c., durante la construcción y explotación de la vía;

- 8.º Los empleados del ferrocarril, ocupados en custodiar la vía, se reputarán como agentes de policía, y podrán, por lo tanto, llevar armas y tener las garantías de tales agentes.

- 9.º En caso de turbación y desórdenes, el Gobierno mantendrá la neutralidad de la faja ocupada por el ferrocarril y todas sus anexidades;

- 10.º Las escrituras públicas que hayan de celebrarse entre el Gobierno y los empresarios, ó entre éstos y particulares, por asuntos que se rocen con la empresa, estarán libres de todo gravamen, como de registro, anotación ó cualquiera otro.

Art. 18.º El puerto de San Lorenzo ó el de donde principie el ferrocarril será habilitado para la importación y exportación en general, tan pronto como los empresarios den principio a los trabajos del ferrocarril, ó antes si le convinieren al Gobierno.

Art. 19.º Los derechos de importación y exportación que se cobren en la aduana del puerto que relaciona el artículo anterior, no serán mayores que los que se cobren en los demás puertos ó aduanas de la Nación.

Art. 20.º Las mercancías ó efectos que se introduzcan del extranjero por el puerto antedicho con destino a las poblaciones de los Estados Unidos de Colombia, se considerarán como de tránsito, y durante los seis primeros años del establecimiento de la Aduana no pagarán derechos de importación ó nacionalización; pero concluidos los seis años referidos, pagarán la mitad de los derechos de importación.

Art. 21.º El Gobierno otorga a la empresa, a título gratuito y a perpetuidad, la propiedad de cincuenta mil hectáreas de tierras baldías a ambos lados de la línea, en lotes alternados de a diez mil hectáreas cada uno con los que se reserve la Nación.

El Gobierno queda obligado a entregar a la empresa los títulos de propiedad por las cincuenta mil hectáreas de terreno expresadas, seis meses después de haberse empezado los trabajos de localización de la línea permanente.

Los gastos de mensura y deslinde de las tierras en referencia, se harán de por mitad entre el Gobierno y la empresa; pero el nombramiento de agrimensores y aprobación de los planos que éstos presenten, corresponderá exclusivamente al Gobierno.

Desde que el presente contrato sea legalmente perfeccionado y hasta tanto no se entregue a la empresa las tierras de que se ha hecho mención, el Gobierno no podrá enajenar ni disponer en manera alguna de los terrenos correspondientes a la Nación, existentes en las provincias de Esmeraldas ó Imbabura en una extensión de tres leguas a cada lado de la línea.

Art. 22.º El usufructo del ferrocarril pertenecerá a la empresa por el término de treinta años, los que empezarán a correr desde el día en que se dé al servicio público todo el camino. Por consiguiente, el manejo y dirección de los fondos y productos del ferrocarril, corresponderá exclusivamente a la empresa.

Art. 23.º Cumplidos los treinta años, durante los que pertenece el usufructo del ferrocarril a la empresa, ésta cede a favor del Gobierno todo el ferrocarril con sus anexidades, siendo de advertir que en tal cesión ó traspaso no entran las tierras que el Gobierno cede a la empresa.

Art. 24.º Durante los seis años que se conceden por el art. 4.º para la construcción de la vía, la empresa queda facultada para poner en explotación la parte de ferrocarril que vaya construyendo.

Art. 25.º Si el Gobierno diere distinta aplicación a los fondos y rentas que por el art. 13 se destinan al pago de los intereses de la empresa, ésta tendrá derecho para suspender los trabajos del camino por un tiempo igual al que el Gobierno distraiga los fondos, y sin que el tiempo que dure la suspensión del trabajo se impute a los seis años que tiene la empresa para concluir la vía. Además, el Gobierno se obliga a lo siguiente:

- 1.º A pagar todas las sumas que se deban a la empresa;
2.º A cumplir las obligaciones pendientes de la empresa relacionadas con la obra;
3.º A pagar durante el tiempo de la suspensión, si ésta fuere temporal, ó hasta el término de los contratos respectivos, si fuere definitiva, los sueldos y salarios de los empleados y trabajadores, que por virtud de contratos previos, no puedan ser despedidos sin remuneración en la fecha de la suspensión;
4.º A sustituirse a la empresa en el cumplimiento de todos los contratos que ésta tenga celebrados con empleados, ó para suministro de materiales y ejecución de obras;
5.º A pagar a la empresa cualquiera suma que ésta haya anticipado, y el valor que represente su trabajo personal, más un interés del uno por ciento mensual;

- 6.º A pagar todas las indemnizaciones a que la empresa esté obligada por la ruptura ó rescisión de los contratos que ella tenga celebrados con empleados, trabajadores, contratistas, &c., para la ejecución de obras; y
7.º A pagar a la empresa todas las sumas desembolsadas para material en la construcción del ferrocarril, y que haya llegado al país ó esté en vía; y el valor de todos los edificios ya construidos al tiempo de la suspensión.

Art. 26.º Si la empresa abandonare injustamente la obra, ó violare las estipulaciones de este contrato, los perjuicios que el Gobierno sufra será de cuenta de ella, para lo cual quedará responsable con sus bienes presentes y futuros al cumplimiento de todas las obligaciones que este contrato le apareja.

Art. 27.º En caso de desacuerdo ó litigio entre el Gobierno y la empresa, las cuestiones que por ellos surjan se decidirán por medio de árbitros nombrados uno por cada una de las partes y un tercero en discordia, cuyos nombramientos se harán anticipadamente, debiendo ambas partes sujetarse a la decisión arbitral.

Art. 28.º En caso de muerte ó separación de la empresa de alguno de los contratantes, el presente contrato tendrá la misma fuerza y validez con la firma del que sobreviviera ó asumiera las obligaciones y derechos.

Art. 29.º El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado a ningún Gobierno ni Nación extranjera; pero los contratistas tienen libertad de traspasar los derechos adquiridos por este contrato a otro individuo, Compañía, corporación, &c., siempre que el individuo, Compañía ó corporación a quien traspasen sus derechos los contratistas, asuman las mismas obligaciones que ellos han contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

Queda en estos términos, Ciudadano Presidente, nuestro contrato, para que os dignéis someterlo a la consideración de la H. Cámara que tan dignamente presidis, y en la que esperamos se le dé el curso legal.

Quito, julio 8 de 1885.

Excelentísimo Señor. J. G. H. Finlay. Francisco W. Wiswell.

Leída asimismo la solicitud del ingeniero nacional Don Antonio Sánchez, para que se tome en consideración su estudio publicado en el número 8 de “El Porvenir” con este título: “El Ferrocarril de la Capital al puerto más cercano, es la obra que debe preferirse a cuantas otras mejoras se han dispuesto; pasó a la Comisión de Obras Públicas. A la de Instrucción Pública, se le encargó informar acerca de la solicitud de Don Agustín Muñoz, estudiante de Loja, que pide se le dispensen los derechos de la Licenciatura y Doctorado en Jurisprudencia.

Puesto en tercera discusión el Proyecto de Decreto derogatorio del de 24 de marzo de 1884, en la parte relativa a la devolución de sueldos, el H. Páez dijo: “La justicia y la conveniencia exigen que deroguemos cuanto antes este Decreto. Es punto ya resuelto que los gobiernos de hecho en lo civil, por cuanto se hallan en posesión de la fuerza, deben ser obedecidos: así pues, los que aceptaron destinos y los sirvieron, en tiempo de un Gobierno ilegal, no pueden ser acusados ni castigados: si negamos esta verdad, iremos a parar en trastornos continuos. El sueldo

es la recompensa de un servicio: si á uno se le quita su sueldo, debe también declararse nulo el servicio que ha prestado: así, por ejemplo, deberían anularse las sentencias pronunciadas durante la Dictadura. Por todas estas razones, estoy por que se apruebe el Proyecto de Decreto, venido de la H. Cámara de Diputados”. El H. Rifo dijo: “La ley no es un acto arbitrario de la autoridad: es una emanación de la razón y la justicia eterna. Sin este principio, no hay derecho alguno para que un hombre mande á otro y le imponga sus caprichos. En el caso actual, no pretendo discutir; pero si haré notar á los HH. Senadores, que, si ha sido justo el Decreto Legislativo, no se lo puede derogar y debe hacerse cumplir; si, por el contrario, fué injusto, debe pagarse á los perjudicados inmediatamente, de contado, y no enterrar sus créditos en la deuda flotante, que es lo mismo que negarlos del todo”. El H. Casares dijo: “La justicia exige que deroguemos aquella ley atentatoria al derecho de propiedad. Entre el Gobierno y el empleado, hay una especie de contrato, empleásemos la palabra: el uno sirve y el otro paga el servicio; una de las partes, abusando de la fuerza, arrebató su paga legítima á la otra; ahora está en el caso de reparar esta injusticia. No sentemos este pésimo antecedente; cada partido triunfando pretenderá despojar al vencido de lo que éste adquirió con su trabajo. Es preciso persuadirnos que ningún orden de cosas, menos entre nosotros, es eterno y no puede subvertirse. Las consecuencias notadas por mis HH. Colegas son muy exactas. Además, la ley debe ser igual para todos: el Decreto de la Asamblea Nacional, con las excepciones que admitió, hizo nugatoria la devolución de sueldos, de modo que los únicos perjudicados fueron los primeros que se presentaron a la mano, aquí en el interior de la República”. En consecuencia, fueron aprobados los artículos 1º y 2º del Proyecto. El H. Portilla pidió que se suprimiesen las palabras: “Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo”. Este Mensaje, dijo, no es el que nos ha movido á aprobar el Proyecto; no hemos derogado aquella ley porque no hubo cobradores, sino porque la misma ley fué injusta. El H. Vicepresidente: “Voto por la supresión, sólo por ser consecuente con la supresión anterior del considerando, por cuya conservación estuviere en el segundo debate”. Fué suprimida aquella frase inicial.

Por último, se leyó un oficio del H. Ministro de Guerra que remite la solicitud del General Secundino Darques, recomendada por Mensaje del Poder Ejecutivo, para que se le paguen sus pensiones vencidas, lo mismo que al General Francisco Javier Salazar; pasaron estos documentos a la Comisión de Guerra, y se levantó la sesión a las 3 ½ de la tarde.

El Presidente, Luis Cordeiro. El Secretario, Manuel M. Polit.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 7 de julio.

Con asistencia de los HH. Presidente, Egas (Abelardo), Chiriboga (Luis), Jaramillo, Gómez de la Torre, Terrazas, Ribadeneira (A.), Flores, Angulo, Muñoz, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Lloza, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Chiriboga (B.), Donoso, Villagómez, Uquillas, Ribadeneira (Manuel), Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farrán, Lozano, Ortega, Eguiguren, López y Egas (Fidel).

Se aprobó el acta de la sesión anterior. El infrascripto prestó el juramento legal para desempeñar el cargo de Secretario de esta H. Cámara.

La Presidencia ordenó que pasase a la Comisión de Redacción el decreto que declara libres de los derechos de introducción doscientos quintales de teja de hierro, destinados para la plaza de mercado de la ciudad de Jipijapa, decreto que se devolvía aprobado por la Cámara Colegisladora.

Pasaron a las Comisiones de Crédito Público, de Comercio y 1.º de Peticiones, respectivamente: la solicitud que hace el Señor Marco J. Kelly, para que se le pague las cantidades que prestó a Don Eloy Alfaro, para sostener en el litoral la guerra contra la Dictadura; y la del Señor Jorge Chambers, para que se permita que los buques de una Compañía anónima que va á establecerse para hacer el comercio de cabotaje en el golfo de Guayaquil, lleven la bandera inglesa, y la de Doña María Josefa Bustillos para que se le asigne la pensión vitalicia de veinte sueros, por ser descendiente de uno de los próceres de la Independencia.

La Comisión de Crédito Público presentó el siguiente informe, que fué aprobado: “Excmo. Señor.—Examinada la solicitud del Capitán Señor Juan José Landáuzuri, se observa que el solicitante ha obtenido el despacho de Capitán efectivo de artillería de ejército en enero de 1876, y que por consiguiente, no tiene opción al sueldo de su grado, sino desde aquella fecha, por importantes y leales que hayan sido sus servicios en el tiempo anterior. En esta virtud, vuestra Comisión de Crédito Público opina, salvo el mejor concepto de la H. Cámara; que debiésemos rechazar la expresada solicitud, contraída a que se mande abonar al Señor Landáuzuri sus pensiones de Capitán retirado desde 1870 a 1875, no obstante de no haber tenido la efectividad en aquella época.—Quito, Julio 7 de 1885.—Manuel Coronel.—Rafael Gómez de la Torre.—Parecidos”.

La Presidencia ordenó que se pasase a la Comisión de Hacienda el informe siguiente: “Excmo. Señor.—Vuestra Comisión Ocasional, encargada de visitar el archivo de las Cámaras Legislativas, no puede dar cuenta de las piezas que faltan, conforme a lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Interior, porque, para satisfacer este precepto, fuera necesario

un prolijo examen de algunos meses, y no durante las sesiones del Congreso, sino después de clausurado éste, á fin de que el archivero se consagre primero al arreglo de toda la colección y los comisionados puedan después investigar lo que falta. Por ahora la Comisión se limita á informar que sabe que el archivo ha estado en tiempos pasados abandonado en el suelo de departamentos húmedos y ruinosos, lo cual ha deteriorado algunos documentos y destruido otros, y que la traslación del archivo á Ambato en el año 78, causó la pérdida de algunas piezas, como la colección impresa de leyes del año de 61.—En la actualidad está dividido el archivo en dos localidades: la parte correspondiente á los primeros años de la República, desde el 30 á 58, en el Palacio de Justicia, y la que pertenece á los últimos, desde el 61 hasta el presente, se halla acumulada en tres armarios de este Palacio de Gobierno.

Los legajos de estos últimos años están rotulados y con sus respectivas fechas e índices, mas no colocados en orden cronológico. Las Constituciones impresas, colecciones de leyes y otras piezas de frecuente uso, se deben empaquetar para que no las deteriore el manejo; y todo el archivo debe colocarse en armarios ó estanterías bien acondicionadas, y en una sola localidad para su mayor y más arreglada conservación. Lo expuesto decidirá á la H. Cámara á votar lo que crea conveniente, en el presupuesto de gastos, para los referidos fines.

Tal es el parecer de vuestra Comisión Ocasional, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Jaramillo.—Chiriboga [E].

Se leyó y pasó á segunda discusión un proyecto de ley adicional á la de guardias nacionales, presentado por los HH. Vázquez, Ortega, Farfán y Ochoa León.

El proyecto de ley de contribución á los aguardientes pasó á tercera discusión, habiendo indicado el H. Presidente que del art. 22 debe suprimirse la concesión de jurisdicción coactiva á los asientistas.

Considerado en tercera discusión y aprobado el proyecto de decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la enajenación de algunos bienes de propiedad del Fisco, el H. Coronel, con apoyo del H. Farfán propuso que: "al artículo único se añadiese: y los trozos de terreno que queden libres en las calles y caminos públicos". El H. Batallas manifestó que con esta adición, además de darle al Ejecutivo una facultad propia del Poder Legislativo, se contrariaba lo dispuesto en el decreto de 5 de noviembre de 1867, cuya lectura solicitó: el H. Coronel pidió la lectura del art. 10 de la ley de 7 de octubre de 1875, y expuso que creía derogada por esta ley la disposición citada por el H. Batallas; pero que juzgaba que la adición era inútil, y que, por consiguiente, retiraba la proposición. Consultada la H. Cámara, convino en que fuese retirada.

Sometido á tercera discusión el proyecto de ley relativo á la asignación de sueldos que las Municipalidades deben hacer para los Jefes Políticos; fué aprobado el art. 1.º; el 2.º por proposición del H. Batallas, apoyado por el H. Ortega, se reformó en los términos siguientes: "Dichos sueldos en los cantones del interior no bajarán de veinte sueros, y en los del litoral de treinta". Negado el art. 3.º después de haberse leído el art. 5.º de la Ley de Régimen Municipal, á petición del H. Batallas, propuso el H. Coronel, con apoyo del H. Jaramillo, que al proyecto se añadiese este artículo: "En los casos en que la Municipalidad acordare crear Secretario especial para la Jefatura, el nombramiento se hará á propuesta del Jefe Político". Esta moción fué aprobada después de un ligero debate.

Puesto en tercera discusión el proyecto de Ley de Contribución General, se aprobó el artículo 1.º, habiéndose suprimido á propuesta del H. Coronel la frase "residen en el país y..." del párrafo único. La Comisión de Hacienda modificó la indicación que había hecho respecto del art. 2.º, y propuso que se redactara en estos términos: "Los predios rústicos que valgan cien sueros, pagarán diez centavos por cada cien sueros de valor". El H. Batallas opinó que deberían exceptuarse del pago de la contribución los predios cuyo valor no alcance á cuatrocientos sueros; los HH. Villagómez, Ortega, Chiriboga [Luis] y Uquillas sostuvieron la proposición que fué aprobada.

El H. Lozano, con apoyo del H. Ochoa León, que los prestamistas á interés paguen el doble de la contribución respecto de la base, lo cual fué negado.

Se aprobó el art. 3.º con la adición de "los prestamistas á interés" hecha por la Comisión; y habiéndose exceptuado del gravamen á las curtiembres por indicación del H. Larrea.

En el art. 4.º se suprimió la frase "á mutuo", por indicación de la Comisión, y por estar estos capitales comprendidos en el artículo anterior.

Se aprobaron los artículos 5.º, 6.º y el inciso 1.º del 7.º; negado el inciso 2.º, se añadió por indicación de la Comisión el siguiente: "Todo ciudadano está obligado á denunciar en fondo, empresa, giro comercial, capital dado ó mutuo ó contrato antierótico al Colector ó á la Comisión respectiva, cuando no estén incluidos en el padrón debiendo estarlo, y si no lo fuere, incurrirá en la pena del duplo de la contribución correspondiente al último año".

Fueron también aprobados el 8.º y 9.º habiéndose añadido á éste, por la Comisión, la palabra especialmente después de la frase lapso de tiempo, y suprimiéndose la frase por más de diez años.

Del art. 10 se suprimió el inciso 2.º; al art. 11 se añadió, "En las parroquias rurales se fijará en lugar público la copia del respectivo padrón".

Sin modificación se aprobaron los artículos 12 y 13, y el 14 lo fué con la adición, después de la palabra comerciantes, de la frase "prestamistas y demás personas comprendidas en los artículos 3.º y 4.º"; y habiéndose suprimido las palabras "en el comercio".

sin que se hubiese manifestado que estaba satisfecho el impuesto; el 29 sin modificación; el 30 con la de cien sueros en vez de doscientos; el 31 y el 32 sin modificación.

El H. Lozano solicitó que se diera la tercera discusión al proyecto de ley reformatoria de la División Territorial, y que para el efecto se leyese la representación que los vecinos de Chahuarpamba hacen para que se separe esta parroquia de la jurisdicción del cantón de Patate y se agregue á la del de Zaruma. El H. López manifestó que era necesario tener á la vista la representación que se hizo á la Convención de 83 para que la parroquia de Balao perteneciere al cantón de Machala; y como este documento no estaba actualmente en Secretaría propuso, apoyado del H. Uquillas, "que la discusión del proyecto se difiera para después de dos días", proposición que fué aprobada.

Se levantó la sesión después de las cuatro de la tarde.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Secretario, José J. Estupiñán.

Sesión del 8 de julio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas [Abelardo], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira [Aparicio], Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Torán, Ochoa, Robalino, Paredes, Chiriboga [Emilio], Donoso, Villagómez, Ribadeneira [Manuel], Uquillas, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, López y Egas [Fidel].

Leída que fué el acta de la sesión anterior, el H. Villagómez manifestó que debían constar en el acta las razones que los Diputados expusieron para aprobar ó negar una proposición, porque esto serviría hasta para encontrar el origen ó historia de las leyes que se diesen. La Presidencia ordenó que las actas se redactasen en conformidad con las disposiciones del Reglamento, esto es, con precisión y claridad.

Sometida á votación el acta, fué aprobada.

Diose cuenta en seguida de las peticiones que hacen los Señores Juan José Díaz y Daniel Astudillo para que se les dispense el pago de los derechos de los grados de Jurisprudencia que pretenden dar; la que hace Miguel A. González, para que se le permita dar sus exámenes de segundo y tercer año de Jurisprudencia sin los certificados de matrícula y asistencia á las clases; la de la Señora Carolina Guerra para que se le paguen pensiones atrasadas de montepío; y la de los vecinos de Loja para que se adjudiquen algunos ramos destinados al Colegio Nacional de esa ciudad, á la construcción y fomento de una escuela de niñas: las tres primeras pasaron á la Comisión de Instrucción Pública, la cuarta á la de Crédito público, y la quinta á la 2.ª de Peticiones.

La Comisión de Redacción presentó el siguiente informe:

"Excmo. Señor.—Después de haberos presentado el proyecto de redacción del decreto sobre amnistía general, vuestra Comisión redactora ha sabido que en la H. Cámara del Senado ha sido negada la supresión de la frase: "Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo", en cuyo caso tales palabras deben conservarse, y su permanencia no constituye un punto de mera redacción.

Y en cuanto á lo principal del proyecto, vuestra Comisión nota, además, que los términos en que está expresada la amnistía á los que hubiesen combatido, dan lugar á que se entienda que el Poder Ejecutivo debe concederla á todos ó á ninguno, cuando no es esa la intención de las H. Cámara Colegisladora, que indudablemente han querido conceder la gracia á aquellos á quienes dicho Poder Ejecutivo considere acreedores á ella.

En consecuencia, y para evitar cualquiera interpretación que haría negatoria la amnistía concedida, vuestra Comisión os propone la siguiente redacción:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo; considerando que es conveniente y oportuno llamar á la concordia á los hijos de la Patria, y en uso de la atribución 14 del art. 62 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.º Se concede amnistía general á los complicados en la última revolución, con tal que no hubiesen tomado parte en los combates.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo podrá hacer extensiva esta gracia á los que hubiesen combatido y que, á su juicio, sean acreedores á ella.

Comuniquen &—Castro.—Batallas.—A Ribadeneira".

La Comisión 1.ª de Peticiones presentó el informe de la solicitud que hace el Comandante Angel María Salazar, para que se le pague pensiones caídas de retirado; y la Presidencia ordenó que el informe con los antecedentes pase á la Comisión de Guerra.

Pasaron á tercera discusión; el proyecto de decreto por el cual se exime á Don Mariano Nicola de la obligación de rendir cuenta como Tesorero municipal que fué de Pueblo Viejo en el año de 1879; el que vota cien sueros mensuales para el Dr.

Federico González Suárez por el tiempo de un año, y por el ordena que el Dr. A. E. Arcoz sea pagado de conformidad con la ley de Crédito público.

De la Secretaría del Senado se envió un proyecto de ley reformatoria de la Organización de Tribunales y adicional del Código de Enjuiciamientos Civiles, proyecto que había sido aprobado en esa H. Cámara; y que, leído en ésta, pasó á segunda discusión, habiendo ordenado la Presidencia que se pasase á una Comisión Ocasional compuesta de los HH. Castro, Villagómez, Robalino, Egas [Fidel], Ortega, Batallas y Chiriboga [Emilio], para que presentasen informe acerca de las reformas y adiciones que contiene el montado proyecto.

Considerado en tercera discusión el proyecto de Ley de Ahorros y Montepío Militar, leído el art. 1.º, el H. Villagómez, apoyado por el H. Heredia Rodas, pidió que se difiriese el debate del proyecto hasta después de seis días, puesto que era necesario estudiarlo bien. La H. Cámara convino en la postergación.

Sometido á tercera discusión el proyecto de Ley reformatoria del Arancel de derechos judiciales, leído el art. 1.º, el H. Egas [Fidel] expuso las razones que poseían en su ánimo para creer justa y conveniente el alza de derechos que para los conjuces se hacía en el artículo, el que, votado por partes, fué negado.

Aprobado el art. 2.º y puesto en discusión, el 3.º, la Presidencia ordenó que el proyecto volviera á la Comisión para que se indiquen cuáles son los artículos que se quieren reformar, á fin de que la H. Cámara pueda saber en lo que consisten las reformas.

Por no haber otra cosa en que ocuparse, se levantó la sesión á las tres de la tarde.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Secretario, José J. Estupiñán.

Sesión del 9 de julio.

Se abrió la sesión con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas [Abelardo], Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira [Aparicio], Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Torán, Ochoa [León], Paredes, Chiriboga [Luis], Donoso, Villagómez, Ribadeneira [Manuel], Uquillas, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, López, Santos y Egas [Fidel].

Aprobada el acta de la sesión anterior, se pusieron al despacho las solicitudes siguientes: la que hacen algunos padres de familia de esta ciudad, para que se adjudique al Colegio de los Sagrados Corazones la cuadra que tiene el Gobierno, frente al Panóptico; las de los vecinos de Salinas, pidiendo que no se conceda el privilegio que solicitan los Señores Lebeuf y Jager para explotar sal por un método que han inventado: la del Comandante Carlos Pareja para que se le abone como un servicio el tiempo que ha estado desterrado, y la de Don Leopoldo Salvador para que se le exonere de la obligación de entregar los muebles y decoración del Teatro: la 1.ª pasó á la Comisión de Fomento; la 2.ª á la de Industria; la 3.ª á la de Guerra, y la 4.ª á la de Obras Públicas.

Pasaron á segunda discusión dos proyectos presentados por la Comisión 2.ª de Legislación, relativo el uno á la supresión de varios empleos en las oficinas públicas, y el otro á la organización del Tribunal de Cuentas: pasó también á segunda discusión el proyecto que presentó la Comisión 1.ª de Peticiones, por el cual se autoriza al Ejecutivo para que pueda asignar la pensión de veinte sueros á la Señora María Josefa Bustillos y Quiroga: el H. Presidente indicó para tercera discusión, que se disponga que la pensión que asignó la Convención á la hermana de la peticionaria sea divisible entre las dos.

La Secretaría del Senado envió aprobado, con supresión del 2.º artículo, el decreto en que se fija el pie de fuerza para el año siguiente, y la Presidencia ordenó que pasase el decreto á la Comisión de Guerra, para que informe acerca de la conveniencia de la supresión que se ha hecho.

Se leyó un oficio de la misma Secretaría, en el cual se transcribe el informe que esa H. Cámara ha aprobado con relación á las solicitudes que hacen pidiendo pago de pensiones atrasadas: se mandó archivar el oficio, y que el informe se tenga presente para los casos que ocurran.

Se aprobó el siguiente informe de la Comisión de Crédito Público.—"Excmo. Señor.—La solicitud hecha á nombre de la Señora Carolina de la Guerra, para que se le satisfaga las pensiones de montepío desde octubre de 1883 hasta la fecha, es un asunto que toca exclusivamente por la ley al Poder Ejecutivo. En esta virtud, y por cuanto no se halla debidamente comprobada la solicitud, por no haberse acompañado los respectivos documentos fehacientes, es de opinión vuestra Comisión de Crédito Público, que devolváis tal solicitud, para que sea presentada al Excmo. Señor Presidente de la República. Este es su parecer, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, julio 9 de 1885.—Coronel.—Gómez de la Torre.—Paredes". La Comisión 1.ª de Peticiones, presentó el siguiente informe:—"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión 1.ª de Peticiones, vi-

ta la documentación presentada por los Señores Isaac Ulloa, Abelardo Orellana y Ariosto A. Crespo, para solicitar la dispensación de las cuotas universitarias correspondientes al grado de Bachiller en Filosofía, expone: que deben ser dispensados los peticionarios del pago de ellas, pues que, á más de ser de buena conducta, de buen aprovechamiento é inteligencia, son también sumamente pobres. Este es su sentir, salvo el ilustrado juicio de la H. Cámara.—Quito, julio 9 de 1885.—Espinosa.—Eguiguren.—Ribadeneira [Manuel]."

Puesto en discusión, el H. Villagómez, con apoyo del H. Muñoz, propuso: Que todas las solicitudes relativas á dispensas de cuotas de exámenes y grados, se remitan á las Facultades respectivas, sin perjuicio de lo que se determine en la nueva "Ley de Instrucción Pública".—Esta proposición fué aprobada.

Pasó á tercera discusión el proyecto de Ley Adicional á la de Guardias Nacionales, habiendo indicado el H. Egas [Fidel] que, entre las excepciones del Proyecto, se agregue la de los jornaleros conciertos.

Considerando en tercera discusión el proyecto de Ley de impuesto al aguardiente, se aprobó el art. 1.º; y discutiéndose el 2.º, los HH. Egas [Fidel] y Muñoz manifestaron que la contribución que se trataba de establecer era onerosísima para un ramo de industria en el que se encuentran empleados grandes capitales, y que por esta razón no estarían por la aprobación del artículo. El H. Castro hizo notar que no había otra diferencia respecto del gravamen actual que la de dos sueros en las fábricas de 1.ª clase, y de ochenta centavos en las de infima; pero que en cambio, en esta disposición se ponía una clase intermedia entre las de 3.ª y 4.ª, lo cual era ventajoso á los productores del artículo, porque ya no tendrían que ser colocados por necesidad en escala superior: sometido á votación el artículo, fué aprobado.

La Comisión de Hacienda propuso que los artículos 3.º y 4.º se refundiesen en uno sólo que diga: Los vendedores por menor de aguardientes ó licores nacionalizados, vinos, cerveza y otras bebidas extranjeras fermentadas se dividirán en 4 clases: la primera pagará 8 sueros, la segunda 7, la tercera 6 y la cuarta 4; proposición que fué aprobada.

Aprobáronse los artículos 5.º y siguientes hasta el 21, habiéndose agregado al 17, por indicación del H. Egas [Fidel] acogida por la Comisión, la palabra municipales, después de fiscales; se negó el 22; y al 23 se añadió: "y demás bebidas extranjeras fermentadas", después de la palabra "cerveza". Puesto en discusión el 24, los HH. Castro y Ortega juzgaron arbitraria é incierta la base para la calificación de la venta por mayor y menor, y creyeron que debería más bien tomarse como medio para esta calificación la venta en barril común ó caja cerrada. Los HH. Villagómez y Uquillas demostraron la inconveniencia de la proposición, lo frecuente que sería el fraude bajo el amparo de la misma calificación legal; y el primero opinó que no había necesidad de hacer esta calificación, porque debía estarse á lo dispuesto en el Código de Comercio para saber cuál es la venta por menor. Votado el artículo fué negado. Se aprobaron los artículos 25, 26 y 27; negóse el 28, porque según el sentir de varios HH. Diputados, en el Código Penal estaban detalladas las penas en que incurrían los contrabandistas; el 29, conexonado con el anterior, fué negado también; y el 30 fué aprobado, con excepción de la derogatoria del Decreto Legislativo de 15 de abril de 1884, porque el H. Batallas manifestó que era inconveniente esta derogatoria, puesto que con ella se quitaban los recursos únicos con que se contaba para continuar el camino de Guales.

La Comisión de Hacienda propuso que se añadiese al proyecto, en el lugar concerniente, este artículo: "Con la venta de aguardientes de cada provincia se costeará de preferencia la instrucción primaria de la misma, según el presupuesto". Discutida la proposición, fué aprobada.

A propuesta del H. Sánchez, apoyado por el H. Egas [Fidel], se agregó al art. 10 este inciso: "La medida de la capacidad se determinará por la carga que admite cada recipiente sin obstáculo para la destilación".

El H. Egas [Fidel], apoyado por el H. Ribadeneira [Aparicio], propuso que al artículo final se añada: "Se deroga también el inciso final de la ley de 12 de mayo de 1884 reformatoria de la de Régimen Municipal, y queda en consecuencia vigente el N.º 16 del art. 13 de la Ley principal". Los HH. Batallas, Heredia Rodas, Chiriboga [Emilio] y Larrea impugnaron la proposición, alegando que las Municipalidades necesitan tener fondos con que atender á las necesidades del común: que privarles de la más pingüe de sus entradas, sería detenerlas en el curso de sus benéficas labores; que el artículo soportaba el gravamen, pues que, según la Memoria del Ministro de Hacienda, aumentado el gravamen, había tenido más producto la renta; que si se tenía en mira el perjuicio de los establecimientos de Chone, debía escogerse entre la vida de estos establecimientos y la de las Municipalidades, y, por último, que era hasta imperitosa la proposición respecto de la ley que acababa de aprobarse. El H. Egas la sostuvo, alegando que no había inconveniente para derogar en esta ley una disposición relativa al artículo de que

la ley se ocupaba: que la opinión pública se había pronunciado contra el gravamen que la Municipalidad de Quito impone al aguardiente, porque él venía á realizar lo que dice el Señor Ministro en la Memoria, esto es, que los productores trabajarán sólo para el Fisco y la Municipalidad.

El H. Batallas, apoyado por el H. Larrea, propuso: Que como cuestión previa se resolviera, que la proposición que se discute se trate cuando se tome en consideración las reformas de la Ley de Régimen Municipal que se presentarán oportunamente; y como el H. Ribadeneira A. manifestó que no podía suspenderse indefinidamente una proposición, según lo previene el Reglamento, que al efecto se leyó, el autor la modificó en estos términos: Que no debe tratarse de la proposición á discutirse la Ley de Aguardientes, por no pertenecer á ella lo concerniente á la contribución municipal", y así fué aprobada.

Puesto al despacho el informe de la Comisión de Industria, relativo al privilegio que solicitan los Señores Lebeuf y Jager, informe cuya discusión fué suspendido en una de las sesiones anteriores, se leyó la representación de los vecinos de Salinas, en que piden que no se les conceda tal privilegio, y después de un ligero debate, en el que los HH. Larrea, Jaramillo y Ortega opinaron por el informe, y el H. Chiriboga [Emilio] contra él, la Presidencia ordenó que el asunto, volviese á la Comisión.

El H. Egas [Fidel], apoyado por el H. Robalino, propuso: "Que se declarasen urgentes todos los asuntos de interés público, lo que fué así declarado por la H. Cámara".

Se levantó la sesión á las 3 y media de la tarde.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Secretario, José J. Estupiñán.

AVISOS.

El Juzgado 3.º Municipal, por auto de 28 de junio último, declaró abierta la sucesión á los bienes del finado Señor Federico Bueno.

El Juzgado 1.º Municipal, por auto de 25 del presente, declaró abierta la sucesión intestada á los bienes del finado Señor Dr. Luis Chiriboga.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en Pomasqui, de propiedad de Antonio Cáceres, de una parte del fundo llamado "Chilpe" situado en Yanaqui, de propiedad del Señor Manuel Acevedo. De un terreno situado en la misma parroquia, de propiedad de Nicanor Carrera y su esposa. De una casa y corral situados en Pomasqui, de propiedad de Antonio Morillo. De una casa y terreno situados en Puffilero, de propiedad de Rafael Alemán. De una casa y terreno situados en Tumbaco, de propiedad de Rafael Aguiar y su esposa. De un terreno situado en Otón, de propiedad de Ignacio y Jacinto Carrillo. De un terreno situado en Saugolquí, de propiedad de Manuela Tipón. De una casa y terreno situados en la misma parroquia, hecha por Baltazar Guallasmán á Antonio Tello. De una huerta con árboles frutales, situada en Puffilero, hecha por Mercedes Chavería á Lorenzo León. De un terreno situado en Santa Prisca, hecha por José Apante y su esposa á Rafael Terán. De un terreno situado en Aloag, hecha por Félix S.traffa y Amalia Moreno á Félix Acevedo. De tres solares de terreno, situados en Cumbayá, hecha por Alejandro Tobar á Ramón Silva. De una cuadra, tres solares y una casa situados en Pifo, hecha por Mariano Chaves y Pacífica Larrea á Francisco Garzón. De una casa y varias cuadras de terreno situadas en Pomasqui, hecha por el Sr. Juan Pío Molineros al Sr. Baltazar Castellano, en 10 de enero de 1870. De un terreno, en Otón, hecha por Modesto Fonseca á Rafael Jimenez.

Se pone en conocimiento del público que el día viernes 31 de los corrientes, se celebrará la junta de convenio en el juicio de quiebra seguido contra el Señor Camilo Zapata. Los acreedores en este juicio, se servirán concurrir al Juzgado C. de Comercio, donde tendrá lugar dicha junta en el día indicado.—Quito, julio 28 de 1885.

ESPUMAS.

POESIAS CORTAS

FOR Leonidas Pallares Arteta.

La suscripción á esta obra vale un sucre en Guayaquil y un sucre veintecentavos en el interior. Agente en Quito, Sr. Ciro Mosquera.

FRANCISCO ANDRADE MARIN

Tiene á honra noticiar al público que vuelve á abrir su estudio de Abogado en Quito, después de concluidos, de su parte, los trabajos que sobre colonización de Oriente, le encomendó el Gobierno.

Se vende una quinta, con excelentes cuadras de alfalfa, y bastante agua de riego, situada entre Cotocollao y Pomasqui.

Para tratar sobre su compra háblese con Antonio Jijón ó David Batacourt.